

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto emitido el 2 de diciembre de 2021, por el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica; sin embargo, se tiene que, mediante oficio No. 1291 de fecha 13 de junio de 2022, la agencia judicial en mención informó lo siguiente:

“(…) Advierte el despacho que, por un error involuntario, se remitió el expediente de la referencia en apelación en efecto suspensivo, contra providencia del 2 diciembre de 2021, situación que no corresponde a la realidad procesal en atención a que en auto proferido el 23 febrero de 2022 se aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha de 2 de diciembre del 2021.

Lo anterior para efecto de no darle trámite al recurso de apelación indicado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 23 de febrero de los cursantes, se aceptó el desistimiento del recurso apelación interpuesto por la parte demandada, y que, por error involuntario del juzgado de primera instancia, se remitió con posterioridad a Oficina Judicial el proceso para que fuera repartido a esta sede judicial, el suscrito magistrado en aras de subsanar el yerro cometido, ordenará devolver el asunto de la referencia al despacho judicial de origen, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, este despacho de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** el proceso de la referencia al juzgado de origen, para lo de su competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**

Magistrado